

, 30 de octubre de 1985.

Señor
Aguiles U. Navarro
H.R. Presidente del Consejo
Municipal del Dto. de Natá
Coclé, Rep. de Panamá.

Honorable señor Presidente:

He recibido su atenta comunicación fechada 24 del corriente, en la que me plantea consulta relacionada con las funciones y responsabilidades del Consejo Municipal.

La primera interrogante versa sobre la solicitud hecha por el Auditor Municipal con funciones en los distritos de Aguadulce y Natá, "radicado en Aguadulce", para que además de los B/60.00 (SESENTA BALBOAS) mensuales que el Municipio le otorga en concepto de gastos de representación, le conceda una suma por razón de viáticos.

Explica usted que dicho auditor sólo labora en el Municipio de Natá los días lunes y miércoles de cada semana, por lo que han surgido diversos criterios entre los honorables Concejales de Natá respecto de la petición en referencia.

Como es de su conocimiento, el artículo 59 de la Ley 106 de 1973, modificado por el 32 de la Ley 52 de 1984, dispone que en los distritos "cuyo monto rentístico llegue a la suma de B/500,000.00 (QUINIENTOS MIL BALBOAS) se establecerá una oficina de auditoría a cargo de un funcionario que será nombrado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica". A su vez, el artículo 60 de la citada ley establece que en los Municipios en donde no exista un departamento de auditoría interna, la Contraloría "designará un contador o jefe de contabilidad, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los registros, libros e informes de contabilidad".

Por su parte la Ley 32 de 1984, que reorganizó la Contraloría General de la República, en su artículo 5 contiene la siguiente norma:

"Artículo 5: La Contraloría General estará integrada por un Organismo Central y por los departamentos u oficinas que sean necesarios

para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, el Contralor General podrá crear oficinas regionales en distintos sectores del país y en los otros órganos del Estado, los Ministerios, las entidades autónomas, semi-autónomas, y municipales, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen; su personal dependerá y será nombrado por el Contralor General, quien mediante reglamento determinará los requisitos exigidos para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes al mismo. El Organismo Central ejercerá sus funciones, de manera primordial, sobre las operaciones de manejo que realiza la Administración Central y sus gastos serán a cargo del Tesoro Nacional.

Los gastos por los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que se realizan en las entidades descentralizadas serán sufragados por la respectiva entidad en la proporción que le corresponda, conforme a determinación que haga la Contraloría.

Asimismo, serán incluidos en los presupuestos de las dependencias respectivas, los costos de los servicios de fiscalización y control de programas especiales que aquéllas ejecuten en forma coordinada con la Contraloría General."

Como podrá usted apreciar en esta última norma, los gastos por los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que se realizan en los organismos que no forman parte de la Administración Central, como es el caso del Municipio, correrán a cargo de la respectiva entidad "en la proporción que le corresponda, conforme a determinación que haga la Contraloría."

En consecuencia, esta es la norma aplicable para deslindar la situación objeto de consulta, por lo que cualquier duda o diferencia debería ser despejada con el concurso del señor Contralor General de la República.

La segunda interrogante que usted me plantea consiste en si el Consejo Municipal puede autorizar el pago de gastos de representación al Presidente del mismo, "ya que las dietas que recibe no son suficientes para sufragar los gastos que se general por razón del cargo desempeñado"?

En mi opinión, ello es viable siempre y cuando se justifique tal asignación por razones de interés público, esto es, siempre y cuando sea necesario que el Presidente del Consejo Municipal perciba una suma mensual para cubrir gastos inherentes a la representación que ostenta debido al cargo que ejerce.

Mi opinión se basa en que con arreglo a los artículos 17, numerales 5 y 6, y 26 de la Ley 106 de 1973, modificado el primero por el artículo 4 de la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales están facultados para crear asignaciones a los cargos públicos municipales, con arreglo a lo que disponen la Constitución y las leyes. Además, establecen que es atribución del Presidente del Concejo "representar" a éste, además de las otras atribuciones que en el citado artículo 26 se consignan.

Siendo lo anterior así, me parece que debido a la representación del citado organismo que la ley le asigna al Presidente del Concejo, es viable asignarle una suma razonable para cubrir los gastos inherentes a tal representación, lo que debe tomar en consideración la capacidad económica del Municipio.

Del honorable señor Presidente,

Atentamente,

Olmedo Sanjurjo.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

c.c.: Ing. Francisco Rodríguez
Contralor General de la República.

/mdx.